



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de abril de 2022

Verbal – Restitución de inmueble arrendado

Auto admite demanda

Rad. No. 11001-31-03-030-2022-00079-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mayor cuantía, incoada por **Inmobiliaria y Transportes Atrium S.A.S.** contra **Akmios S.A.S.**

2. Tramitar el presente asunto por el proceso verbal estipulado en los artículos 368 a 373 y 384 del C.G.P., pero de única instancia habida cuenta que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento (num. 9°, art. 384, *idem*).

3. Notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 *idem*, o en su defecto, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020. En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

5. Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P.

6. Para evitar la pérdida de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **Reconocer** personería jurídica al abogado Francisco Javier Suárez Ojeda para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ERR

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 37 del 18 de abril de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e28f514521138f431b1e4a4edc0f38a4668ce81522a39756354904ff2c4228**

Documento generado en 08/04/2022 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>